



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 20 del programa provisional*

Desarrollo sostenible

Marea negra en la costa libanesa

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 69/212 de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de esa resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

En el informe se proporciona información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 61/194, 62/188, 63/211, 64/195, 65/147, 66/192, 67/201, 68/206 y 69/212 sobre el desastre ecológico causado por la destrucción por la Fuerza Aérea de Israel, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya en el Líbano, que tuvo como consecuencia una marea negra que cubrió dos tercios de la costa libanesa y se extendió aún más allá. Complementa la información presentada en los informes anteriores del Secretario General sobre el tema (A/62/343, A/63/225, A/64/259, A/65/436, A/66/297, A/67/341, A/68/544 y A/69/313).

El informe fue elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

* A/70/150.



I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 69/212 de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de esa resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

2. En el informe se proporciona información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 61/194, 62/188, 63/211, 64/195, 65/147, 66/192, 67/201, 68/206 y 69/212 sobre el desastre ecológico causado por la destrucción por la Fuerza Aérea de Israel, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya en el Líbano, que tuvo como consecuencia una marea negra que cubrió dos tercios de la costa libanesa y se extendió aún más allá. Complementa la información presentada en los informes anteriores del Secretario General sobre el tema (A/62/343, A/63/225, A/64/259, A/65/436, A/66/297, A/67/341, A/68/544 y A/69/313).

3. El informe fue elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre la base de la labor emprendida por un equipo interinstitucional¹ creado para los informes anteriores. En el informe se ofrece un breve resumen de la información presentada en esos informes e información sobre acontecimientos posteriores.

II. Breve resumen de las últimas novedades

4. El derrame de petróleo en el mar, causado por la destrucción por la Fuerza Aérea de Israel de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya, ocasionó el vertido de unas 15.000 toneladas de fueloil en el Mar Mediterráneo, lo que llevó a la contaminación de unos 150 km de costa del Líbano y de la República Árabe Siria y tuvo consecuencias adversas para el medio ambiente y la consecución del desarrollo sostenible, como se señala en las resoluciones de la Asamblea General 61/194, 62/188, 63/211, 64/195, 65/147, 66/192, 67/201, 68/206 y 69/212.

5. Varios organismos de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales, regionales y nacionales, como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Banco Mundial y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas del Líbano, participaron en la evaluación de las consecuencias del derrame de petróleo para la salud humana, la diversidad biológica, la pesca y el turismo en el Líbano en el momento del derrame e inmediatamente después. En los informes anteriores mencionados del Secretario General a la Asamblea General sobre esta cuestión se presentó un resumen de las conclusiones combinadas de todos ellos.

¹ El equipo interinstitucional, establecido en 2006, comprendía el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza fue también un asociado muy importante en esta labor.

6. En el párrafo 4 de su resolución 69/212, la Asamblea General reconoció las conclusiones que figuraban en el informe del Secretario General (A/69/313), en las que este decía que los estudios mostraban que el valor de los daños causados al Líbano ascendían a 856,4 millones de dólares de los Estados Unidos en 2014. La Asamblea también solicitó al Secretario General que instara a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones que habían participado en la evaluación inicial de los daños ambientales pertinentes a que, dentro de los límites de los recursos existentes, realizaran un nuevo estudio, basado entre otras cosas en la labor inicial del Banco Mundial descrita en el informe que el Secretario General había presentado a la Asamblea en su sexagésimo segundo período de sesiones (A/62/343), que tuviera la finalidad de medir y cuantificar los daños ambientales sufridos por los países vecinos. En la actualidad, nueve años después de que se produjera la marea negra, no hay ninguna conclusión más pertinente disponible en relación con los efectos ambientales sufridos por el Líbano y los países vecinos, más allá de la evaluación del impacto ambiental en la zona afectada por la marea negra que se ha presentado a la Asamblea General en los informes correspondientes del Secretario General. En este sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha indicado que la viabilidad científica de reunir más información mediante nuevos estudios sobre el impacto ambiental es limitada.

7. En el párrafo 5 de su resolución 69/192, la Asamblea General reiteró su solicitud al Gobierno de Israel de que asumiera la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano por los daños que se habían descrito y a los demás países afectados directamente por la marea negra, como la República Árabe Siria, país cuyas costas habían quedado parcialmente contaminadas, por los gastos derivados de la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio marino, en particular teniendo en cuenta la conclusión que figuraba en el informe del Secretario General de que seguía siendo muy preocupante que no se hubieran aplicado las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General en lo que respectaba a la indemnización por el Gobierno de Israel al Gobierno y al pueblo del Líbano y a otros países afectados por el derrame de petróleo, como la República Árabe Siria. Esa solicitud se hace eco de las peticiones anteriores de la Asamblea General e insiste en ellas. Hasta la fecha, sin embargo, el Gobierno de Israel no ha asumido la responsabilidad por el pago de las indemnizaciones correspondientes.

8. En el párrafo 6 de la resolución, la Asamblea General reiteró su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Líbano y los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para iniciar actividades de limpieza y rehabilitación, y alentó a que se siguiera prestando apoyo al Gobierno del Líbano al respecto mientras continuaban los trabajos. En marzo de 2015, la Unión Europea firmó un acuerdo de subvención para el Gobierno del Líbano destinado a la protección y el desarrollo sostenible de los recursos marítimos en el Líbano, que incluía un componente sobre la gestión racional de los desechos recuperados.

9. En el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea General acogió con beneplácito que el Fondo de Recuperación del Líbano hubiera aceptado administrar el Fondo Fiduciario para Mitigar los Efectos del Derrame de Petróleo en el Mediterráneo Oriental y, en el párrafo 8, observó que el Secretario General había exhortado a los

Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y el sector privado, entre otros, a que aportaran voluntariamente contribuciones financieras al Fondo Fiduciario, habida cuenta de que el Líbano había seguido realizando tareas de tratamiento de los desechos y vigilancia de la recuperación, y solicitó al Secretario General que movilizara asistencia técnica y financiera internacional a fin de asegurar que el Fondo Fiduciario contara con recursos suficientes y adecuados. Hasta la fecha no se han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario para Mitigar los Efectos del Derrame de Petróleo en el Mediterráneo Oriental administrado por el Fondo de Recuperación del Líbano.

III. Conclusiones

10. El Secretario General encomia los esfuerzos que está realizando el Gobierno del Líbano para afrontar las secuelas del derrame de petróleo. Sin embargo, siguen existiendo serias preocupaciones por el hecho de que no se hayan aplicado las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General sobre este asunto en lo que respecta a la indemnización por el Gobierno de Israel al Gobierno y al pueblo del Líbano y a otros países afectados por el derrame de petróleo, como la República Árabe Siria. Esto es particularmente importante, ya que los estudios muestran que el valor de los daños causados al Líbano ascendía a 856,4 millones de dólares en 2014.

11. Al Secretario General le gustaría encomiar el compromiso expresado por la comunidad internacional de donantes de proporcionar apoyo financiero y de otra índole. Habida cuenta de las circunstancias del derrame de petróleo en el Líbano en el momento del incidente y posteriormente, el Secretario General insta a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que intensifiquen el apoyo al Líbano en esta cuestión, en particular en las actividades de recuperación y rehabilitación de la costa libanesa. Alienta a la comunidad internacional de donantes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Mitigar los Efectos del Derrame de Petróleo en el Mediterráneo Oriental administrado por el Fondo de Recuperación del Líbano.
